

recurso de reposición contra el auto de fecha 16 julio de 2021

Alejandro Ramírez Niño <alejandroramirezabogado@outlook.es>

Vie 23/07/2021 10:24 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

202107232120.pdf;

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Ciudad

REF: PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: HELENA DEL PILAR BOHORQUEZ MONTAÑEZ
Demandado: MIGUEL ARMANDO PORRAS TORRES
Radicación: 500013110002 2015 00 162 00

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, en mi condición de apoderado de la señora **HELENA DEL PILAR BOHORQUEZ MONTAÑEZ**, madre y representante legal del menor **GABRIEL SANTIAGO PORRAS BOHORQUEZ**, en forma respetuosa y por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha calendado dieciséis (16) de julio de dos veintiuno (2021) en los siguientes términos:

RAZONES DE SUSTENTACION DEL RECURSO

1°. Solicite al despacho se revisa con detenimiento el auto de fecha 26 de febrero de 2021, donde ordenaba las siguientes: Oficiar ante el pagador de **EJERCITO NACIONAL**, solicitando que en lo subsiguiente las cuotas de alimentos permanentes de que trata el oficio 1899 del 5 de agosto de 2019, les sean consignadas a la señora **HELENA DEL PILAR BOHORQUEZ MONTAÑEZ** con CC. No. 40328759, en la cuenta de ahorros No. 24101730798, del Banco Caja Social de ahorros con sede en la ciudad de Villavicencio, así mismo para que se le haga el respectivo pago de las cuotas extraordinarias de mitad y final de año. Oficiése anexa copia de la parte resolutive de la sentencia proferida en este asunto, así como el mencionado oficio 1899.

2°. Mediante escrito puse en conocimiento de su despacho lo siguiente:

- El citado auto ordena anexar copia de la parte resolutive de la sentencia proferida el pasado 4 de diciembre de 2017, sucede que en el punto II que fija la cuotas adicionales de la citada sentencia, por error involuntario de digitación en la cuota adicional de diciembre quedo mal el porcentaje, el correcto es 60,999% y no como quedo en la citada que fue 30,499%.
- Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2018, se ordenó aclarar el contenido del numeral segundo del acápite II- CUOTAS ADICIONALES NUMERAL SEGUNDO DE LA TARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL SENTIDO QUE TENGA COMO CORRECTO QUE EL VALOR DE CUOTA EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO QUE ALLI SE ESTIPULO EN LA SUMA DE \$450.000.00, CORRESPONDE AL 61% DEL S.M.L.V., NO COMO QUEDO ALLI. (anexo copia del auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
TENGA EN CUENTA ESTA ACLARACION, SI FUERA EL CASO, AL MOMENTO DE LIBRAR LAS COMUNICACIONES A QUE HAYA LUGAR.
- Le solicite al despacho que tomara en consideración el envió del oficio No. 1899 de 5 de agosto de 2019, donde esta estipulado de forma clara y concisa el porcentaje para la cuota mensual de alimentos, al igual que los porcentajes para las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de cada año y no la parte resolutive por lo expuesto en el punto anterior. (anexo copia de oficio No. 1899 de 5 de agosto de 2019).
- En el auto proferido el veintiocho (28) de mayo de dos veintiuno (2021), dice los siguiente: Oficial ante el pagador de la sección nómina del Ejército Nacional, complementado el contenido del auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de que se tenga en cuenta que el valor de la cuota extraordinaria establecida mediante sentencia de fecha cuatro (4) de diciembre de dos diecisiete (2017) fue corregido mediante el auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos dieciocho (2018). Oficiése anexando copia del referido auto a fin de que se tenga en cuenta desde el momento de recibido de la comunicación, para efecto de los descuentos allí ordenados.
- Es elaborado el oficio No. 826 de cuatro (4) de junio de dos veintiuno (2021), el cual no fue enviado y mediante este escrito hago devolución del citado.

Calle 41 No. 32 – 15 Of. 201
Villavicencio (Meta)

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO

Abogado

- El veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), el proceso entra al despacho y profiere el auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos veintiuno (2021), que dice lo siguiente: *Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante a través del oficio radicado el veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), se dispone: Oficiar ante el pagador del EJERCITO NACIONAL, solicitando que en lo subsiguiente las cuotas de alimentos permanentes de que trata el oficio 1899 de cinco (5) de agosto de dos diecinueve (2019), y que se le descuentan al señor MIGUEL ARMANDO PORRAS TORRES le sean consignadas a la señora HELENA DEL PILAR BOHORQUEZ MONTAÑEZ con CC. No. 40325759, en la cuenta de ahorros No. 24101730798, del Banco Caja Social de ahorros con sede en la ciudad de Villavicencio, equivalentes al 60.999% del SMLV que para el año 2021 corresponde a la suma de \$551.752; así mismo para que se haga el respectivo pago de las cuotas extraordinarias de mitad de año equivalente al 30.499% del SMLV, que para el año 2021 corresponde a la suma de \$275.871 y la cuota extraordinaria de final de año equivalente al 60.999% del SMLV, que para el año 2021, corresponde a la suma de \$551.752. oficiase de manera completa y adecuada, copia del citado oficio 1899.*

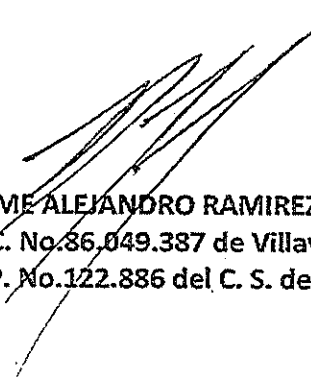
3°. Mediante el presente escrito pongo en conocimiento el inconformismo al error de digitación en el cual incurrió el despacho en citado auto, el cual es el siguiente: En el oficio No. 1899 de 5 de agosto de 2019, se ordenó descontar el equivalente 60.999% del SMLV, que para el año 2021 corresponde a la suma de \$554.191.75 mensuales, la cuota extraordinaria de junio equivalente al 30.499% del SMLV, que para el año 2021 corresponde a la suma de \$277.871 y la cuota extraordinaria de diciembre equivalente al 60.999% del SMLV, para el año 2021, corresponde a la suma de \$554.191.75 y no como quedo estipulado en mencionado auto.

4°. En este escrito también solicito al despacho tener en cuenta el auto de fecha (27) de febrero de (2018), el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, donde de acuerdo al artículo 285 del CGP, se aclara el contenido de numeral segundo del acápite II –Cuotas adicionales de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2017, en el sentido que se tenga como correcto que el valor de la cuota extraordinaria de fin de año que allí se estipulo en la suma \$450.000, corresponde al 61% no como quedo allí.

- Si damos una mirada a la sentencia la cuota de alimentos quedo estipulada en 60.999%, que para ese año corresponde a un valor de \$450.000, y ese mismo valor para la cuota adicional del mes de diciembre, pero al ver el citado auto este modifica el porcentaje del 60.999%, al 61%. En ese sentido debemos tener cuenta el porcentaje que se encuentra fijado en mencionado auto.

Con lo expuesto anteriormente solicito **REVOCAR** el citado auto y ordenar corregir las cantidades que están mal liquidadas y así mismo ordenar tener en cuenta el porcentaje de la cuota adicional de diciembre que se encuentra estipulado en el auto de fecha 27 de febrero de 2018, esto con el fin de no de vulnerar los derechos del citado menor.

Atentamente,



JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No.86.049.387 de Villavicencio.
T. P. No.122.886 del C. S. de la J.

Calle 41 No. 32 – 15 Of. 201
Villavicencio (Meta)